

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-33-31-006-2020-00191-00 ORDINARIO
LABORAL, de **HANNER JOSE MATTOS GUERRA**, contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Valledupar, 4 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que,
se hace necesario decretar una prueba de oficio en el presente asunto y
reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-33-31-006-2020-00191-00 ORDINARIO LABORAL, de **HANNER JOSE MATTOS GUERRA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.**

Valledupar, 06 de julio de 2023

AUTO:

ASUNTO: Aplaza audiencia y decreta prueba de oficio.

ANTECEDENTES

En el presente asunto, está pendiente la celebración de la Audiencia de Trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 CPTSS, sin embargo, en este momento procesal, se percata el despacho que, previo a su celebración, se hace necesario decretar una prueba de oficio, con el fin de contar con un mayor acervo probatorio al momento de tomar una decisión de fondo.

El Art 54 del CPT señala: ***Pruebas de oficio.*** *Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.*

Bajo ese contexto, se decreta como prueba de oficio, **a costa de la demandada:**

PERICIAL: Remitir al demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que, determine el grado de pérdida de capacidad laboral de HANNER JOSE MATTOS GUERRA identificado con C.C. No. 15.186.194, la fecha de estructuración y origen, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, para tal fin, el demandante debe estar a disposición de la junta mencionada, y por secretaria debe remitirse el expediente completo del proceso judicial.

El dictamen correspondiente deberá ser remitido con destino al proceso judicial de referencia, al correo electrónico institucional que aparece relacionado en el pie de página. Para ello, se le concede el término de 20 días.

REFERENCIA: RADICADO 20001-33-31-006-2020-00191-00 ORDINARIO LABORAL, de HANNER JOSE MATTOS GUERRA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Por otro lado, con fin de garantizar la realización del dictamen solicitado, se ordena al Señor HANNER JOSE MATTOS GUERRA, estar a disposición de la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Magdalena.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se fijará nueva fecha una vez se allegué el dictamen pericial decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

